CIRCULAR Nº 339

A todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1983.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba las condiciones generales del Seguro de Salud Previsional que se adjuntan a esta Circular.

Saluda atentamente a Ud.,

FELIPE LAMARCA CLARO SUPERINTENDENTE ADMINISTRADOR DELEGADO

La circular № 338 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

000296

CONDICIONES GENERALES CONTRATOS DE SALUD PREVISIONAL

En virtud del presente contrato la compañía de seguros , en adelante la compañía, se obliga a otorgar las prestaciones y beneficios de salud en la forma y modalidades des critas en los artículos siguientes, de acuerdo a las normas contenidas en el D.F.L. Nº 3 de 1981, del Ministerio de Salud.

ARTICULO Nº 1 : BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de este contrato, el contratante que lo suscriba, sus cargas familiares por las cuales percibe asignación familiar a la fecha de celebración del contrato y en el momento de reque rir la prestación y aquellas personas que expresamente la compañía acepte como tales, siempre que se hayan consignado en la declaración adjunta de cargas familiares.

ARTICULO № 2: COBERTURA

Los beneficiarios de este contrato, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones, tendrán derecho a los porcentajes de bonificación estipulados en el contrato para financiar en forma hospitalizada o ambulatoria las prestaciones de salud que requieran y siempre que ellas se encuentren detalladas en la Nómina de Prestaciones del Plan La forma o modalidad para el otorgamien to de las prestaciones y bonificaciones se detallan en las Condiciones Particulares del plan, que el contratante declara conocer.

El contratante tendrá derecho a recibir los beneficios básicos de Medicina Preventiva y regímenes de Subsidios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 6.174 y el D.F.L. N^{o} 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

€ 10097

zo, una cotización adicional mensual equivalente a quince veces (15) la contratada.

ARTICULO Nº 4: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Será obligación del contratante declarar todas las nuevas cargas por las cuales comience a percibir asignación familiar (incluyendo entre ellas al hijo en gestación a partir del 5º mes de embarazo). Para que estas cargas tengan derecho a los beneficios de este contrato, el contratante deberá aceptar las modificaciones en la tarifa que estipule la compañía.
- b) Para recibir aquellas prestaciones financiadas por la compañía, los beneficiarios estarán obligados a concurrir a aquellas instituciones que la compañía les señale.
- c) Constituye requisito indispensable para requerir cualquier reembolso de gastos a la compañía, la presentación de los recibos originales, boletas, facturas comprobatorias de los gastos efectuados por el beneficiario y que estén emitidas a su nombre. Todos estos antecedentes deberán ser acompañados por una declaración del profesional que otorgó la prestación, donde se especifique el nombre del paciente, el diagnóstico, las eventuales complicaciones y la fecha en que se otorgó la prestación. Los documentos comprobatorios de los gastos deben presentarse dentro de los 30 días de otorgadas las prestaciones, después de este plazo la compañía no tendrá ninguna obligación de reembolsar.
- d) El contratante debe dar aviso, dentro del mes de ocurrido, del cambio de empleador o domicilio.

ARTICULO № 5: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, a partir de la vigencia, salvo que el beneficiario incurra en incum plimiento contractual de acuerdo al Artículo \mathbb{N}^{2} 7.

En todo caso, el contratante podrá desahuciar el contrato en cualquier momento, avisando por escrito su decisión, en las of \underline{i} cinas que la compañía designe.

0 10298

ARTICULO Nº 6 : PAGO DE COTIZACION

El contratante deberá pagar a la compañía, a través de su empleador. la cotización mensual pactada en el contrato respectivo, la que en todo caso no podrá ser inferior a la cotización de salud establecida en el artículo Nº 84 del D.L. 3.500 de 1980 y sus modificaciones.

Las cotizaciones provenientes de las remuneraciones de un mes, financian los beneficios del mes siguiente. Estas deberán ser enteradas a la compañía dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que fueran descontadas de la remuneración del contratante. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el vigente al momento del pago efectivo de las mismas, salvo que la compañía estipule un $v\underline{a}$ lor inferior.

ARTICULO Nº 7 : TERMINACION DEL CONTRATO

Se considera incumplimiento por parte del contratante de sus obligaciones contractuales y por lo tanto se producirá la terminación anticipada del contrato, cuando ocurra una de las siguientes si tuaciones:

- a) Cuando de acuerdo a lo estipulado en el Artículo № 6 no sean canceladas oportunamente a la compañía, el total de la cotización de salud pactada en este contrato.
- b) Cuando el o los beneficiarios soliciten o reciban beneficios funda mentados en documentos falsos o adulterados u otorgados a personas no cubiertas en este contrato.
- c) Cuando haya existido omisión o falsedad en la información proporcionada por el contratante en el contrato de salud, o en la declaración de cargas familiarias anexa.
- d) Cuando el beneficiario sin causa justificada, se niegue a recibir el tratamiento y/o a seguir las indicaciones que le señalen los profesionales que laboran en las instituciones que otorgan las prestaciones de salud bonificadas en este contrato.

ARTICULO Nº 8 : EXCLUSIONES

El presente contrato no cubre ninguno de los beneficios estipulados en el contrato, cuando el origen de las prestaciones sea:

- a) la hospitalización para fines de reposo.
- b) El bratamiento, consulta y hospitalización por enfermedades o deficiencias mentales, desórdenes o reacciones psicopáticas; alcoholismo v/o aficción a drogas.
- c) La hospitalización, cirugía y/o tratamiento a causa de lesiones o en fermedades producidas por participación activa del beneficiario en actos de guerra, desórdenes populares y riñas.
- d) El tratamiento, consulta y hospitalización por enfermedades congénitas diagnesticadas con anterioridad a la suscripción del contrato.
- e) Los tratamientos estéticos plásticos, dentales y/u ortopédicos y otros tratamientos que sean para fines de embellecimiento o para corregir malformaciones producidas por enfermedades o accidentes anteriores a la fecha de vigencia de este contrato.
- f) El suministro de audifonos, anteojos y prótesis de cualquier naturaleza.
- q) Los exámenes odontológicos y atención dental en general.
- h) La atención particular de enfermería.
- i) Las lesiones o enfermedades del beneficiario debidas a su participa ción en actos calificados como delito por la Ley.
- j) Pruebas, consultas y hospitalización para el diagnóstico o tratamien to de esterilidad femenina y masculina.
- k) Las epidemias oficialmente declaradas.
- El tratamiento, consulta y hospitalización por cáncer, salvo que dichas prestaciones se otorguen conforme a lo señalado en las Condiciones Particulares.
- m) Los exámenos de tomografía axial computarizada (Scanner).

- n) Los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales del contratante.
- o) los gastos de farmacia y medicamentos no incluídos en el costo del día cama, ni en los derechos de pabellón.
- p) La hospitalización, consulta y/o tratamiento a causa de intentos de suicidie, aborto autoprovocado y los que se originan en razón del estado de obriedad del beneficiario.

ARTICULO Nº 9 : ARBITRAJE

Todas las dificultades provenientes de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, nombrado por las partes de común acuerdo, quien resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo N^{o} 3 del D.F.L. N^{o} 251 de 1931, y sus modificaciones.

En caso de no haber acuerdo en la designación de la persona del árbitro, éste será nombrado por la Justicia Ordinaria.

ARTICULO Nº 10 : DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de